

Orantes García, José Rubén. *Derecho tenejapaneco. Procedimientos legales híbridos entre los tzeltales de Chiapas*. México, UNAM/Instituto de Investigaciones Antropológicas/PROIMMSE, 2014, 300 pp.

*Carlos Humberto Durand Alcántara**

Preámbulo

Incorporarnos al campo de estudio de la antropología jurídica constituye por sí mismo un reto intelectual, *contrario sensu* al análisis y descripción de otras disciplinas, el tratamiento de aquello que tradicionalmente solemos entender como “derecho”, adquiere, según sea la visión epistemológica que se asuma, intersticios, redes, entramados de diversa índole, complejidades, en la posible “búsqueda científica del conocimiento”, como así refiere en su obra *Derecho tenejapaneco*, el doctor José Rubén Orantes, en el que de manera singular se sustenta al derecho indígena como un proceso de búsqueda histórica, siempre en completitud y, fundamentalmente, en hibridación.

Algunos fundamentos, en torno a la antropología jurídica y el estudio de caso

Si bien este trabajo tiene la virtud de situarse en los cánones exploratorios del trabajo de campo, constituye de igual manera, una aportación teórica significativa en el contexto de la investigación de frontera, al ubicarnos en posibles nuevos horizontes de la antropología jurídica. En este tenor, se han roto ciertos cánones tradicionales que por muchas décadas colocaron, por un lado, al derecho de Occidente como el “paradigma universal”, para comprender a esta disciplina, y por otro lado, desde ciertos sectores de la academia, que concebían el tratamiento de los sistemas de derecho indio como “un todo idílico”, opuesto necesariamente al derecho positivo.

* Dr. en Antropología, Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM. Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Así, bajo una tesis fundada en la concepción de la diversidad cultural, el autor sugiere una reelaboración más profunda acerca del derecho que compete en su aplicación a los pueblos indios de México y en particular del estado de Chiapas.

Así, bajo una tesis fundada en la concepción de la diversidad cultural, el autor sugiere una reelaboración más profunda acerca del derecho que compete en su aplicación a los pueblos indios de México y en particular del estado de Chiapas. En esta perspectiva habría que añadir, de igual manera, la visión transdisciplinaria que guía los contenidos de esta obra.

Herederos de las concepciones desarrolladas por José Carlos Mariátegui, Miguel Ángel Asturias y en época más reciente, por el maestro Boaventura De Souza Santos, el doctor Orantes vuelve la mirada en

el tratamiento del derecho de los pueblos indígenas a partir de lo que él conceptualiza como *un problema de carácter epistemológico*, se trata en todo caso, de contradicciones inherentes a la hegemonía y la contra hegemonía, dentro de las cuales, la comprensión de la justicia étnica provendrá de sus propias expresiones, de sus patrones culturales, en este terreno se comprende que existe una evidente injusticia epistemológica. Al respecto el autor considera:

Es muy diferente analizar la justicia desde la perspectiva de los pueblos originarios y no desde los conocimientos provenientes a partir de epistemologías correspondientes a antropologías europeas o estadounidenses. Lo que he intentado en mis investigaciones es rescatar perspectivas legales propias de municipios tzeltales y tzotziles de Chiapas. Con ello he considerado que detrás de toda injusticia desde el derecho mexicano hacia los pueblos originarios de Chiapas hay un problema de injusticia epistemológica. Esto es visible con la penetración cada vez mayor, de manera brutal, grotesca, violenta, destructiva, del sistema jurídico positivo mexicano en los municipios con una mayor población indígena.

De ahí que saludemos esta obra como una búsqueda gnoseológica, que se ha colocado en los diversos entreveros en los que se sitúan los denominados sistemas de derecho indígena.

Derecho tenejapaneco constituye una relevante aportación, en el marco de los estudios de caso que subsisten entre las comunidades, barrios y parajes, de buena parte de la región tzeltal de los Altos, en el estado de Chiapas, en nuestro caso, el territorio que ocupa el municipio de Tenejapa.

Valga hacer mención el partaguas considerado en esta obra, a partir de la influencia política desarrollada por la aparición y lucha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, (EZLN). Así a lo largo de la obra el autor advierte “un antes y un después” en la comprensión de la antropología jurídica en el estado de Chiapas, a partir de la influencia política desarrollada por el EZLN, en virtud de que a partir

de 1996 existe “una manera más abierta de confrontar los conocimientos ‘oficiales’ jurídicos, con otras formas legales propuestas por y desde los pueblos indígenas, aspecto que si bien adquirió una magnitud especial en la entidad, se ha reproducido en diversas regiones de la República mexicana”.

Parafraseando al autor: “allí están los ejemplos de las policías comunitarias en Guerrero, los grupos de defensa barrial, así como los sistemas legales propios del estado Chiapas”.

En un segundo plano y bajo un estudio pormenorizado de los análisis de la Antropología jurídica, con especial énfasis de los que se han desarrollado en el sureste mexicano, el autor nos ubica en espacios diferenciados de la otrora antropología estructuralista, en cuyo caso, el derecho indígena, aparecería bajo una configuración, que si bien es “moderna”, se concebiría como “prácticamente inamovible”. Bajo esta óptica el doctor Orantes identifica la existencia de un límite muy fino que puede permitir ciertos ajustes en la nueva comprensión en que se ubique la Antropología jurídica hacia el futuro. En este tenor y siguiendo al filósofo Jaques Derrida, sugiere situar los paradigmas jurídicos indígenas en su posible deconstrucción, orientando nuevas búsquedas en su posible comprensión, digamos siguiendo a Gastón Bachelard, delimitando saltos—cambios y/o rupturas (obstáculos epistemológicos) en cuyo perfil no existe, necesariamente una visión consistente u homogénea en el tratamiento de lo jurídico indígena.

En este estudio resulta de singular importancia la propuesta acerca de abandonar la vieja usanza de mantener la idea acerca de la existencia de simples “usos y costumbres”, o de “derechos consuetudinarios” subyacentes en los pueblos indígenas, al respecto se analizan las dos posturas ideológicas que conciernen a esta adecuación, por un lado, la que compete al Estado mexicano y cuyos afanes no constituyen sino la sempiterna discriminación de “achicar”, o “reducir”, aquellos sistemas que durante siglos y con sus concomitantes adaptaciones, han dado paso a la administración de justicia entre los pueblos indios de México; y por otro, desde la academia se critican algunas concepciones de la antropología jurídica latinoamericana a las que podríamos configurar como “tradicionalistas”, y al mismo tiempo, como de las más atrasadas en la comprensión del derecho indio, al insistir en un corte en la cultura étnica que solamente ha considerado una parte específica del quehacer jurídico de los pueblos indios, valga al respecto mencionar por ejemplo, algunos estudios de caso que solamente han incursionado en controversias de carácter penal en algunas comunidades tzeltales y tzotziles de la entidad.

En este tenor la obra sugiere un sentido más amplio que el estudio de simples “usos y costumbres de carácter jurídico”. Así al decir del autor:

[...] para penetrar en la ideología a partir de la cual se conforman el derecho y sus instituciones, se advirtió, la necesidad de analizar el sistema judicial desde dos perspectivas: de amplitud espacial y de su temporalidad. La primera fue empleada para un sistema legal más amplio, del cual resulta indispensable conocer su relación con base en la reproducción material de

la sociedad, su inserción en los procesos de transformación de las ideas y las estructuras y, en general, la interacción de lo “judicial” con los contextos ambiental, económico, político y cultural de la sociedad tenejapaneca.

Para el autor esta visión se sustenta en la idea foucaultiana relativa al acoplamiento de mitades que ayudó a concebir la determinación social de las ideas implícitas en la resolución de conflictos jurídicos, así como la forma en que esta penetra en las más imperceptibles fibras de la sociedad, donde las combinaciones se multiplican.

Otro contexto de la obra

Derecho tejapaneco no representa en sí un estudio estrictamente monográfico de la Antropología jurídica mexicana, por el contrario, y bajo los asertos establecidos, nos coloca, en la idea recuperada por Michel Foucault, en una intención más amplia de comprensión del problema en estudio, delimitando de cierta manera, algunos aspectos del sistema categorial desarrollado por Karel Kosik y Karl Marx, encontramos que ésta investigación nos coloca en el contexto de la totalidad de la comprensión



Corresponsales indígenas

Para el doctor Orantes no puede ser factible el estudio de aquello que se puede identificar como campo estricto de la normatividad jurídica, entre los barrios, comunidades y parajes tzeltales.

del mundo y en particular del derecho, esto, con las debidas proporciones que ello representa. Para el doctor Orantes no puede ser factible el estudio de aquello que se puede identificar como campo estricto de la normatividad jurídica, entre los barrios, comunidades y parajes tzeltales, si acaso no consideramos otros muy diversos aspectos que subyacen y se entrelazan, tanto con el municipio de Tenejapa, Chiapas, como en otros ámbitos estatales, federales e internacionales, en este último espacio encontramos por ejemplo los procesos migratorios.

La historia como vertiente del estudio

Trascender en el tiempo y en el espacio del municipio representa no sólo la recuperación de la memoria histórica, sino dotarle al pueblo de Tenejapa una vuelta a la mejor comprensión de sus vivencias sociales. En este sentido y de manera particular el doctor Orantes, con el sustento paleográfico, realiza un estudio hermenéutico y se-

miótico, digamos bajo los cánones establecidos por Umberto Eco, nos permite situar el texto jurídico y sus expresiones y simbolismos en su contexto social, esta traza se realiza desde aquella tradición jurídica que hace de suyo el análisis del discurso jurídico contenido en centenares de expedientes, radicados en los otrora juzgados virreinales, hasta situarse en el México moderno, tarea que se ubicó en el balance de más de cuatro mil expedientes contemporáneos, radicados en los juzgados municipales y en los recientes Juzgados de Paz y Conciliación Indígena.

Pero además, esta historia se complementa con diversidad de entrevistas y encuentros desarrollados con los principales protagonistas de esta región; así, el estudio va, desde intercambiar opiniones con el propio tejapaneco-tzeltal involucrado en una controversia, pasando por informantes clave de los parajes y comunidades, como son los caracterizados y líderes naturales, o los maestros bilingües, hasta llegar al personal de la estructura judicial tanto municipal como la que corresponde a los juzgados estatales, para el autor este aspecto constituyó uno de los puntos medulares de su investigación.

Si bien, en la fase actual del estudio archivístico de este libro, existe un corte temporal, que va de la mano con aquello que desde la oficialidad ha sido denominado como la “reforma indígena”, vale la pena reflexionar ¿por qué el autor tomó como punto de inflexión la reconstrucción jurídica contemporánea indígena de los tzeltales a partir de estructuras evidentemente superpuestas por el gobierno del presidente Ernesto Zedillo?, como son los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena que contravienen de alguna manera el verdadero sentir indígena, y cuando se han evidenciado una serie de contradicciones en que se cimientan las estructuras de referencia. Desde nuestra óptica esta circunstancia se funda en el realismo jurídico, a partir de la exigencia trazada por el autor, en donde si bien los derechos, del Estado y los de los pueblos indios pueden confrontarse, se encuentran históricamente compenetrados, valga al respecto la mirada retrospectiva que señala el libro, desde el México prehispánico, pasando por la Colonia, hasta la creación del municipio de Tenejapa en el año de 1922, antecedentes ligados a los actuales Juzgados de Paz y Conciliación Indígena.

Hibridación como factor preponderante en la nueva adaptación de la Antropología jurídica

Una de las vertientes desde las cuales se despliega la investigación del doctor Rubén Orantes converge en la idea de la *hibridación jurídica*, circunstancia trascendente que constituye una hipótesis, que devela las nuevas adaptaciones en que probablemente se fundamente en el actual contexto neoliberal el derecho indígena. Esta reflexión, que fue trazada en un contexto más amplio, por Néstor García Canclini, adquiere un perfil particular en este libro, fundamentalmente socio-jurídico, y muestra un carácter profundamente innovador: dejando atrás pesados lastres teóricos, concebimos que el autor de esta obra rompe con cánones idílicos relativos al accionar de los sistemas de derecho indio, como el de situarlos como “modelos contenidos”.

En su prospectiva más amplia, el análisis planteado se sustenta a partir de una hibridación cultural respecto de la cual el autor, sin perder de vista este proceso se enmarcará en el contexto de la Antropología jurídica.

Teniendo como unidad de análisis a la comunidad tzeltal del municipio de Tenejapa, se parte del fundamento teórico de romper con los cánones tradicionales de la antropología sajona, intentando incursionar en una visión de lo propio.

Si bien este aserto ha resultado trascendental en algunos estudios de la Antropología jurídica latinoamericana, de igual forma resulta significativo situar en el ámbito de la postmodernidad de qué manera existen otros planos de interacción que no dejan de correlacionarse con los sistemas de derecho indígena, al decir del autor no es factible la comprensión de dichos sistemas con la simple proclamación de la autonomía étnica, sino que se trata más bien, de observar las diversas estructuras

Guiado de esta manera el derecho tejapaneco se manifiesta como un orden jerarquizado, cuyo ejercicio del sistema puede originarse desde su forma primigenia, es decir, en el paraje, hasta situarse en los márgenes más importantes de la estructura judicial mexicana.

correlativas con que se interaccionan e incluso en ocasiones, llegan a fusionarse. En los hechos el escenario de desenvolvimiento del derecho tejapaneco se enmarca en un sistema de correlaciones a las que el autor refiere como híbridos de la práctica jurídica tzeltal, bajo esta tesitura la obra procura ser muy puntual, es decir, no se trata como así lo han enunciado autoras como, Jane Collier, Laura Nader, o María Teresa Sierra, de situar al derecho indígena en márgenes de “derechos superpuestos”, o imbricados, la fundamentación que guía esta obra es la de comprender la existencia de sistemas que se han hibridizado.

Guiado de esta manera el derecho tejapaneco se manifiesta como un orden jerarquizado, cuyo ejercicio del sistema puede originarse desde su forma primigenia, es decir, en el paraje, hasta situarse en los márgenes más importantes de la estructura judicial mexicana, como puede ser el campo judicial que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, la formulación sustentada en esta obra advierte la hibridación como jerárquica, no tan solo en la comprensión de órdenes superiores e inferiores de aplicación del derecho, sino fundamentalmente como un problema de poder, en el que quienes mandan se encuentran enquistados en el poder del Estado y que se fundan en el contexto de la hegemonía.

En todo caso una de las tantas aportaciones de este estudio es situarnos en la realidad socio-jurídica en que se desenvuelven en nuestros días los pueblos indios, en este tenor se enfatiza que la debida comprensión de la tradición jurídica étnica necesariamente debe de ser analizada en el contexto en que se desenvuelve, independientemente de postularle en oposición con el derecho positivo, en virtud de que como señala el autor, sus formas se hibridizan.

Fronteras de poder y de hibridación del derecho

Más allá de las fronteras de poder que evidentemente se expresan en el accionar del derecho tenejapaneco, el estudio advierte virtudes que le son características y que pueden ser incluso ejemplares para quienes endógenamente ejercen el poder, en este sentido se sitúan, por ejemplo, la vergüenza de quien delinque como una forma de control social, o la gratuidad para quienes aplican y administran desde el paraje y la comunidad a la justicia, entre otros múltiples aspectos.

Esta comprensión acerca de posibles límites o fronteras, entre los sistemas híbridos de derecho, señala el autor; “no son necesariamente armónicas sino que se desarrollan entre conflictos y tensiones”. Así, estamos ante límites que pueden ir desde la imperfección con que funcionan los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena en el estado de Chiapas, hasta la inoperancia de ciertas conductas jurídicamente aceptadas entre los tzeltales. En el primer ámbito encontramos, por ejemplo, la carencia de traductores en lengua tzeltal, así como el desconocimiento de dicha lengua por parte de la mayoría de integrantes de la estructura jurisdiccional, aspecto por sí mismo delicado, por lo que esto puede representar y en la segunda esfera, podríamos señalar la forma que discrecionalmente en ocasiones suele utilizarse para definir una controversia, como acontece en el caso de la violencia que se ejerce contra la mujer tzeltal en donde priman criterios masculinos, que el autor concibe como falococéntricos.

Sin embargo el doctor Orantes ante la ignorancia por parte de la estructura oficial de la lengua tzeltal, postula: [...] profesionistas, líderes e intelectuales tenejapanecos, ubicados en posiciones sociales estratégicas, pueden construir una suerte de rejuegos locales [...] ponderar [...] la oralidad en el sistema jurídico [...] puede otorgar a estos sujetos la posibilidad de ser intérpretes oficiales de epistemologías locales.

Concluyendo, saludamos las aportaciones contenidas en esta obra, la que indudablemente constituirá una lectura obligada de los especialistas e investigadores de la antropología jurídica latinoamericana y finalmente nos quedamos con el siguiente pensamiento del doctor José Rubén Orantes García.



Así, estamos ante límites que pueden ir desde la imperfección con que funcionan los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena en el estado de Chiapas, hasta la inoperancia de ciertas conductas jurídicamente aceptadas entre los tzeltales.

Este panorama complejo y en todos sentidos diverso conforma un campo que al ser compartido se reconfigura en un espacio intercultural. A pesar de las diferencias, tzeltales y no tzeltales comparten realidades; son partes diferenciadas en una sociedad común, celebran todo tipo de acuerdos y de contratos, recorren espacios comunes, intercambian conocimientos y bienes y en la práctica se sujetan a órganos y reglas comunes. Aunque la convivencia se realiza desde posiciones desiguales, que definen el carácter de la relación, existe la necesidad de comprensión y comunicación recíprocas.